ORDENANZA VIII - N°2

(antes Ordenanza 103/92)

ANEXO VI

Entre la Prefectura Naval Argentina, en adelante la Prefectura, representada en éste acto por el Prefecto de Zona Alto Paraná, Prefecto Mayor Dn. Horario Jorge Morganti por una parte, y por la otra la Municipalidad de Eldorado, en lo sucesivo la Municipalidad, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Hobecker, resuelven suscribir un Convenio de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas, "ad-referendum" del Señor Prefecto Nacional Naval y del Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Eldorado.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Coincidiendo ambos Organismos, en el logro de objetivos tendientes a la preservación del medio ambiente y preservación de la salud ambiental, la Prefectura prestará a la Municipalidad el recurso de sus efectivos, equipos y movilidad terrestre y fluvial, todo ello en el orden local, para la realización de procedimientos de prevención y constatación de infracciones a las normas municipales referidas a sanidad e higiene, que sean requeridas por la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental Municipal. La coordinación de los operativos será acordada en cada caso entre la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental y el Jefe de la Prefectura local.

SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE. El presente acuerdo se sustenta a las disposiciones de los artículos 5to. inc.c), Ap.3 y 5 de la Ley Nacional Nro.18.398 y las Ordenanzas Municipales Nro.029/83 y las ampliatorias y/o modificatorias de la misma, dentro del marco geográfico de la Municipalidad y exclusivamente en el ámbito jurisdiccional que la citada Ley establece para la Prefectura.

TERCERA: OTROS MODOS DE COOPERACION. Se acuerda, asimismo, que cuando la Prefectura constate una infracción de las especificadas en las referidas Ordenanzas, acopiará las pruebas del caso (muestra de agua, fotografías, testimonio, etc.) y las hará llegar sin demora a la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental mediante nota de estilo, la que se considerará denuncia formal del hecho por ante ese Organismo.

En esos casos la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental informará a la Prefectura acerca de la oportuna resolución de la causa contravencional y las sanciones adoptadas.

CUARTA: La Municipalidad proporcionará el combustible y lubricantes necesarios para los operativos de control y fiscalización tendientes a la preservación del medio ambiente y Salud Ambiental; los gastos que demande la obtención de las pruebas referidas en la Cláusula TERCERA serán absorbidas por la Municipalidad, para lo cual la Prefectura presentará ante ésta la documentación necesaria para el reconocimiento de los gastos. El sistema de rendición y reintegro se instrumentará de común acuerdo entre las partes, previo a su producción.

QUINTA: Las tareas derivadas de éste convenio serán llevadas a cabo cuándo no se afecten las funciones operativas propias y específicas de las partes, que pudieran redundar en forma manifiesta o potencial, en un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

SEXTA: EXTENCION DEL CONVENIO. Las descriptas no agotan las diferentes formas de cooperación entre la Prefectura y la Municipalidad. De ser menester, se acordará la firma de protocolos adicionales al presente Convenio, acorde a las necesidades a cubrir.

SEPTIMA: DURACION DEL CONVENIO. Se acuerda dotar el presente Convenio de una vigencia de dos (2) años, a partir de su firma, con renovación automática por iguales periodos a su vencimiento, salvo expresa oposición de las partes, que deberá exteriorizarse con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos.

OCTAVA: DENUNCIA DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes podrá denunciar en cualquier época el presente convenio sin expresión de causa. La denuncia surtirá efecto a los sesenta (60) días corridos desde la manifestación de voluntad en tal sentido.

NOVENA: A los efectos del presente Convenio, la Prefectura constituye domicilio legal en calle San Martín Nro. 151 de Posadas, y la Municipalidad, en su sede de calle Bolívar Nro.73 de la ciudad de Eldorado.

Así de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Eldorado, Misiones a los catorce días de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.